



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL**

**DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A:** Doctor Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo.

Dentro de la Causa signada con el Nro. 156-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 156-2020-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 23 de diciembre de 2020, a las 16h57. **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0496-O de 17 de diciembre de 2020, firmado electrónicamente por el doctor Freddy Vinicio Carrión Intriago, Defensor del Pueblo, ingresado en este Tribunal el 17 de diciembre de 2020 a las 16h30 a través del sistema de gestión documental institucional externo QUIPUX del juez presidente de este Tribunal.
- b) Oficio Nro. DPE-CGPPDH-2020-0060-O de 18 de diciembre de 2020, firmado electrónicamente por la magíster Carmen Marianela Maldonado López, Coordinadora General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos, ingresado con fecha 18 de diciembre de 2020 a las 11h20 a través del sistema de gestión documental institucional externo QUIPUX del doctor Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, juez presidente de este Tribunal.
- c) Oficio Nro. CNE-SG-2020-2380-Of de 19 de diciembre de 2020 suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc, secretario General del Consejo Nacional Electoral, recibido en este Tribunal el 19 de diciembre de 2020 a las 15h32, en (01) una foja con (04) cuatro fojas en calidad de anexos, a través del cual se corre traslado con el Oficio SX-Campañas-API-20-02 de 17 de diciembre de 2020.

**PRIMERO.- ANTECEDENTES**

- 1.1. Ingresó el 16 de diciembre de 2020, a las 14h19, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en dos (2) fojas, suscrito por la psicóloga Diane Rodríguez, quien afirma ser la Coordinadora de la Campaña Acuerdo por la Igualdad y Presidenta de la Federación Nacional LGBT; y, por el señor Emilio



*Causa Nro. 156-2020-TCE*

Cruz, quien dice ser el Sub-Coordinador de la Campaña Acuerdo por Igualdad y Coordinador del Centro Psico Trans by Silueta X, a través del cual se denuncia un "...posible acto de violencia política y/o de género por parte del candidato a Asambleísta Univesi Mejía por la Alianza 17-51".

- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número **156-2020-TCE** y en virtud del sorteo electrónico realizado el 16 de diciembre de 2020, a las 16:08:54, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente de este Tribunal.
- 1.3. El expediente de la causa Nro. 156-2020-TCE, ingresó a este Despacho, el 16 de Diciembre de 2020 a las 17h46, en un (1) cuerpo contenido en cinco (5) fojas, de acuerdo a la razón sentada por la secretaria relatora del Despacho que obra de autos.
- 1.4. Con oficio Nro. DPE-DDP-2020-0496-O de 17 de diciembre de 2020, el doctor Freddy Vinicio Carrión Intriago, Defensor del Pueblo, indica que su institución tiene conocimiento de una situación catalogada como violencia política de género por parte del candidato a asambleísta Univesi Mejía y solicita que el Tribunal Contencioso Electoral investigue los hechos y sancione el acto de violencia política de género que describe en el referido oficio. Posteriormente con fecha 18 de diciembre de 2020, la Defensoría del Pueblo mediante Oficio Nro. DPE-CGPPDH-2020-0060-O firmado electrónicamente por la Coordinadora General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos, efectúa una rectificación al Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0496-O.

Una vez analizado el expediente asignado a mi cargo, en lo principal dispongo:

**SEGUNDO.-** En el presente expediente, constan (02) dos denuncias presentadas, la primera por la psicóloga Diane Rodríguez y el señor Emilio Cruz; y la segunda, por el Defensor del Pueblo, doctor Freddy Carrión Intriago.

En este contexto para garantizar la tutela judicial efectiva así como el debido proceso en la sustanciación del procedimiento contencioso electoral, en mi calidad de juez de instancia dispongo:

**2.1.** Que **en el plazo de (2) días contados a partir de la notificación del presente auto**, los denunciados: psicóloga Diane Rodríguez y señor Emilio Cruz; y, doctor Freddy Vinicio Carrión Intriago, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de



*Causa Nro. 156-2020-TCE*

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en relación a sus respectivas denuncias, cumplan los siguientes requisitos:

- Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados. Acompañarán los documentos en los que se acredite en legal y debida forma esa comparecencia.
- Aclaren con precisión el acto o hecho respecto del cual interponen la denuncia.
- Completen los fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto o hecho así como los preceptos legales vulnerados.
- Aclaren y completen el anuncio de los medios de prueba que se ofrecen para acreditar los hechos. En este contexto, acompañarán la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según consideren les corresponda presentar.

En el caso de que no tengan acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.

- Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones.
- Especificar el lugar en donde se citará al denunciado.
- Nombre y la firma de su abogado patrocinador.
- Acompañarán a la denuncia fotocopias de sus cédulas de identidad y certificado de votación de las elecciones seccionales y de consejeros del CPCCS 2019.
- La firma y determinación de su abogada o abogado patrocinador.



*Causa Nro. 156-2020-TCE*

- En el caso del Defensor del Pueblo, señalará además, direcciones de correo electrónicas en las cuales recibirá las respectivas notificaciones que le correspondan en la presente causa.

**2.2.** La información requerida por este juzgador, deberá ser remitida en forma física, en el plazo señalado para el efecto en el presente auto, a las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de la ciudad de Quito.

En la eventualidad de que la información se remita por medios electrónicos, obligatoriamente los escritos deberán suscribirse con firma electrónica validable por todos quienes comparecen y adjuntarse los archivos digitales que permitan tal verificación de firmas, asimismo, la documentación adjuntada deberá contar con las certificaciones pertinentes también con firma electrónica. Se advierte a los denunciados que los documentos anexados tan solo en formato PDF, por ser copia simple no hacen fe en un proceso contencioso electoral.

**2.3.** La presente causa se deriva del proceso de Elecciones Generales 2021 por lo tanto todos los días y horas son hábiles<sup>1</sup>.

**TERCERO.-** Adjúntese a la notificación, en formato digital, los documentos correspondientes a las reformas al Código de la Democracia, publicadas el 03 de febrero de 2020 así como el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** En atención a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, ordeno que el Consejo Nacional Electoral **en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto:**

Remita a este Despacho, una certificación en la que se indique si el señor Universi Mejía, consta inscrito y calificado como candidato para alguna dignidad de elección popular (provincial/nacional/del exterior) para las Elecciones Generales del 2021.

**QUINTO.-** Notifíquese:

**5.1.** A la psicóloga Diane Rodríguez y al señor Emilio Cruz a través de las direcciones de correo electrónicas: [info@dianerodriguez.net](mailto:info@dianerodriguez.net) / [info@siluetax.org](mailto:info@siluetax.org) / [info@federacioneslgbt.com](mailto:info@federacioneslgbt.com) .

<sup>1</sup> Art. 33 Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



*Causa Nro. 156-2020-TCE*

**5.2.** Al doctor Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo en su despacho ubicado en la avenida Juan León Mera N21-152 y Roca, en la ciudad de Quito; así como a través de la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**5.3.** Al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidenta, en las direcciones de correo electrónicas [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) / [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec) / [enriquevaca@cne.gob.ec](mailto:enriquevaca@cne.gob.ec) .

**SEXTO.-** Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

**SÉPTIMO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 23 de diciembre de 2020.

  
Ab. Karen Mejía Alcívar  
**Secretara Relatora**  
**Tribunal Contencioso Electoral**



